



Bogotá, D.C., octubre de 2023

Doctor.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para **Primer Debate** del Proyecto de Ley No. 103 de 2023 "por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones".

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión VI de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley No. 103 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones", con base en las siguientes consideraciones:

I. OBJETO.

El objeto del presente Proyecto de Ley es Institucionalizar el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible y responsable, con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de la actividad regional, únicamente para sitios culturales y turísticos de carácter público y privado.

II. TRAMITE DE LA INICIATIVA.

Este proyecto de Ley, fue radicado en julio del 2020, identificado como el proyecto 249 del 2020 Cámara -181 del 2021 Senado, de autoría del HR Jose Luis Pinedo

Campo y como coautores, los Congresistas: Mauricio Parodi Diaz, Karina Estefanía Rojano Palacio, Modesto Enrique Aguilera Vides, Cesar Augusto Lorduy Maldonado, Jose Gabriel Amar Sepúlveda, Angela Patricia Sánchez Leal, Karen Violette Cure Corcione, Gustavo Hernán Puentes Rico Rico, Eloy Chichi Quintero Romero, David Ernesto Pulido Novoa, Carlos Mario Farelo Daza, Jaime Rodríguez Contreras, Jairo Humberto Cristo Correa, Ciro Fernández Núñez, Atilano Alonso Giraldo Arboleda, Jorge Méndez Hernández, Salim Villamil Quessep, Aquileo Media Arteaga, Oswaldo Arcos Benavides, Oscar Camilo Arango Cárdenas y Temistocles Ortega Narváez.

Agotó los dos debates de cámara (Gaceta No. 295 de 2021, Gaceta N 560 de 2021) y los dos debates de senado, estos últimos, el 09 de noviembre de 2021 y 15 de junio de 2022 (gacetas 888/2021, Gaceta 757/2022) respectivamente, siendo archivado por transito legislativo en la legislatura de 2022 por no haber agotado la conciliación de los textos aprobados.

Por lo anterior el contenido de la exposición de motivos es la misma y se presenta con el articulado que fue el resultado de los cuatro debates que surtió.

III. JUSTIFICACIÓN

Los autores justificación la iniciativa en los siguientes términos:

- **Recreación**

Recreatio, es el latín de donde proviene la palabra recreación que significa restaurar y refrescar, es la actividad cuyo objetivo es salir de los quehaceres diarios, distraerse y renovarse del agotamiento de la cotidianidad. Los expertos aseguran que la recreación y la distracción son beneficiosas para mantener armonía entre la mente y el cuerpo, además estimula la socialización, fomenta el proceso de asociación cultural y proporciona calidad de vida.

- **El Turismo como recreación**

El origen del turismo es contemplado por las sociedades como la actividad recreativa que permite ir a destinos o lugares diferentes al de residencia en los momentos de esparcimiento, ya sea en temporadas largas de descanso remunerado o en momentos que se busca para interactuar con el fin de salir de la rutina.

Siempre será vinculado el turismo al ocio y el tiempo libre, es ahí donde se destaca como actividad o practica social y cultural, Ledhesma (2017); sostiene que el

turismo es una actividad puramente social vinculada a la interacción entre los sujetos.

- **Ámbito del Turismo Recreativo**

El turismo recreativo habitualmente se lleva a cabo dentro de las atracciones locales, o las más cercanas, y sus dinámicas de esparcimiento están referidas a lo ecológico y cultural.

Estas prácticas de turismo recreativo permiten favorecer la identidad de los pueblos, partiendo de la propia cultura e idiosincrasia, ya que estas reflejan las formas como un grupo social se relaciona con la naturaleza, con los otros habitantes y con experiencias heredadas de nuestros antecesores.

- **Necesidad de empoderamiento del patrimonio local**

Partiendo de las oportunidades de recreación de las que goza una comunidad, y la necesidad de crear conciencia para la defensa del patrimonio cultural de las mismas, es necesario impulsar mayores actividades recreativas soportadas en lo patrimonial como la herramienta que sirva para el fomento y desarrollo del turismo local.

En este orden, es indispensable para lograr el objetivo, facilitar el acceso de las familias y así lograr un posicionamiento y empoderamiento de ese legado cultural y natural del que gozan la gran mayoría de las entidades territoriales en un país como el nuestro.

Gozar del patrimonio de su localidad a través del turismo recreativo, incita el fortalecimiento de actitudes de pertenencia, rescata la importancia del mismo, transformándose en los mejores emisarios y multiplicadores de lo que consideran suyo, se despierta de esta manera el sentido de pertenencia, empoderando así sobre todo a los niños que en el mañana serán quienes tengan la responsabilidad de regir los destinos de las comunidades.

Estimular el turismo local como actividad recreativa, nos conduce a ver el turismo como el fenómeno sociocultural que se requiere para que se pueda dar un mejor desarrollo social, sin desconocer el beneficio que proporciona al sector para su continúe su reactivación después de lo golpeado que quedó con las secuelas de la pandemia Covid-19.

- **Cultura Turística**

Dentro de la amplitud de su concepto y sus principios, es el conjunto de valores que adquieren tanto ciudadanos locales como foráneos de algún destino turístico, y

que se traduce en el amor y el respeto hacia los espacios de recreación y esparcimiento, lo que se ve reflejado en una adecuada administración de los recursos, ya sean naturales, materiales, financieros, humanos y sobre todo lo que tenga que ver con el patrimonio cultural.

En este punto se hace necesario recordar que La Ley General de Cultura, Ley 397 de 1997, define el patrimonio cultural como el conjunto de todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que conservan una repercusión auténtica sobre su historia, arte, ecología, ciencia y las representaciones de la cultura popular.

Por consiguiente, nos atrevemos a aseverar que la cultura es una industria productiva que se puede fortalecer al integrarse con el turismo. Como lo plantea el historiador Álvaro Ospino Valiente en su trabajo *ESTRATEGIAS DE INTERACCIÓN ENTRE TURISMO, CULTURA E HISTORIA, COMO ALTERNATIVAS PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (COLOMBIA)* donde afirma *“La cultura es una industria productiva al igual que el turismo, la riqueza del acervo de una región la componen un sin número de eventos y materializaciones que se conocen como el patrimonio tangible e intangible; principales hitos históricos, tradiciones populares, tradiciones religiosas, costumbres, música, danza, rondas infantiles, leyendas, mitos, anécdotas, personajes de su historia, vestuarios, objetos, arquitectura, cartografía, crónicas, memorias de viajeros, entre otros, constituyen nuestra identidad cultural”*. Ospino hace referencia al principio constitucional que reconoce a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, y menciona que los geógrafos económicos afirman que el turismo es una fuente inagotable de divisas que va unido a factores económicos, sociales y culturales. Es decir, que el turismo cultural genera activos monetarios y fomenta la identidad de los pueblos.

➤ EXPERIENCIA INTERNACIONAL

- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Perú desarrolló un proyecto titulado “Cultura Turística”, y la define como el conjunto de conocimientos, valores y actitudes que fortalecen la identidad, fomentan el buen trato al turista (nacional y extranjero) y promueven la protección del patrimonio en todas sus expresiones, reconociendo al turismo como mecanismo de desarrollo sostenible del país. **Con esto buscan fortalecer la identidad local, regional y nacional de las poblaciones anfitrionas.**

- La Universidad Nacional de Comahue, de la Patagonia-Argentina dentro de la facultad de Turismo tiene el programa de *Técnico Universitario en Gestión del Desarrollo Turístico Local*, donde el estudiante queda capacitado para: “Actuar en los procesos de gestión de productos-servicios para **el turismo y la recreación a partir del uso sustentable del patrimonio local** y bajo el concepto de calidad de los servicios. Se define a este profesional como un **emprendedor y agente de cambio comunitario en el campo del desarrollo del turismo y la recreación a escala local.**”

Argumentan que las prácticas recreativo-turísticas en el marco de una política que armonice los distintos ámbitos de su economía, arroja los siguientes beneficios en relación a los aspectos socio-culturales:

- Revaloriza las costumbres de la comunidad local.
- Revaloriza fiestas populares y tradiciones locales o regionales.
- Favorece el reconocimiento de los pueblos originarios en sus demandas territoriales u otras.
- Impulsa la producción de artesanías y difusión de técnicas primitivas de realización.

En este punto se observa analogía en cuanto a impulsar la identidad, el turismo y la recreación como empresa de cada comunidad. De la misma manera se relacionan en el interés por beneficiar a la población de escasos recursos económicos. Con esto reflexionamos en la necesidad que desde las políticas públicas se promueva la socialización de la población en actividades recreativas que fomenten el aprecio hacia el patrimonio natural, cultural y social autóctono de cada comunidad. Abarcando doble propósito, primero que los ciudadanos locales conozcan como turistas su entorno, sus recursos, y su cultura; y segundo que estos a su vez puedan ser multiplicadores de la promoción turística de sus regiones.

➤ **LINEAMIENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL**

Este proyecto de ley se ha basado en uno de los principios fundamentales, y alguno de los derechos, garantías y deberes que esboza nuestra Constitución, planteados en el título I y II, específicamente los artículos 8, 44, 52, 95.

Es así como es necesario empezar por lo que ordenado en el artículo 8º, cuando dice que: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas

culturales y naturales de la Nación.”, encontrando más adelante que la recreación y la cultura conforme al artículo 44 de la Constitución Política, es un derecho fundamental de los niños. Luego, en el artículo 67 de la Constitución se ordena que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y con ella se formará al colombiano entre otros aspectos por medio de la recreación, para el mejoramiento cultural, y para la protección del ambiente.

La Ley 300 de 1996 (Ley General del Turismo), en el artículo 32 plantea un turismo de interés social como: **“un servicio público promovido por el Estado con el propósito de que las personas de recursos económicos limitados puedan acceder al ejercicio de su derecho al descanso y al aprovechamiento del tiempo libre, mediante programas que les permitan realizar actividades de sano esparcimiento, recreación, deporte y desarrollo cultural en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad”**.

Lo anterior es reglamentado en el decreto 2158 de 2017 el cual establece un articulado que plantea el Turismo de Interés Social, donde propone algunas formas para favorecer a cierto sector de la sociedad colombiana en cuanto a la accesibilidad turística, tales como descuentos especiales de un 10% para adultos mayores, pensionados, personas con discapacidad, y niños de estratos 1 y 2.

Este decreto promueve el turismo con programas tales como; **Programa turismo social** que plantea promover acciones para beneficiar a las personas cuyos ingresos familiares mensuales sean iguales o inferiores a cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes. **Programa turismo accesible** propone mejoramiento en la calidad de atención por parte de los prestadores de servicios turísticos. **Programa tarjeta joven** que apunta a incentivar a los jóvenes a la práctica del turismo. Y el **Programa de turismo responsable** que habla de acciones sostenibles y sustentables por parte de los prestadores de servicios turísticos, son solo intentos de favorecer a las comunidades con escasos recursos económicos, pero que en realidad siguen dejando mucho que desear para lograr el fomento y el estímulo de una cultura turística.

Por su parte, la Ley del Turismo 2068 de 2020¹ mantiene el reconocimiento al turismo como un derecho social y económico de las personas, disponiendo en el numeral 8 del Artículo 2 lo siguiente: “Desarrollo social, económico y cultural. *La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del*

¹ Ley General del Turismo 2068 de 2020, Artículo 2. *“Modificación del artículo 2 de la Ley 300 de 1996”*.

tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza" (subrayado fuera del texto.

Analizando las condiciones de los ciudadanos que cuentan como comunidad vulnerable, para acceder a los beneficios ofrecidos por estos programas, es muy importante reflexionar sobre el hecho que, por ejemplo, una persona con discapacidad, o adulto mayor, o niño, no puede asistir solo a una actividad turística, lo que quiere decir que algún miembro de la familia deba acompañarlo y básicamente este miembro no entraría en la comunidad vulnerable, viéndose obligado a pagar tarifa completa, lo que hace onerosa la participación del beneficiario en determinada actividad. Además, la reducción en las tarifas es de un 10%, lo que para este proyecto es considerado como un descuento casi insignificante tomando en cuenta las tarifas en los planes de paquetes turísticos y las entradas costosas a la mayoría de las atracciones y sitios de interés turístico.

Considerando lo anterior, observamos que no existe entonces una propuesta que efectivamente garantice la equidad en cuanto a la recreación y esparcimiento con miras a **estimular, fomentar y crear la cultura turística local**. Todo lo contemplado en la normativa dista mucho del propósito de la presente propuesta.

Como bien se estableció en el aparte 2.1, el turismo es recreación, y este se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones, que para su efectividad se deben tener en cuenta tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía.

Sobre la base de estos tres principios es necesario proponer un plan que responda a su cumplimiento, puesto que la realidad es que difícilmente todos los ciudadanos colombianos gozan de este derecho social, debido a las limitaciones económicas, truncando lo propuesto a lo largo del articulado de la Constitución, ya que si las sociedades desconocen los recursos (naturales y culturales) de los que goza la geográfica a la que pertenecen, difícilmente se identificarán con ella, su sentido de pertenencia es carente y esto impide lo planteado en la carta magna.

Cabe reflexionar en cuanto al término "Futuras generaciones", ¿A quiénes se refiere? ¿A las de algunos estratos específicos? ¿A todos los ciudadanos independientemente de su estrato?

Sostiene el Dane que los integrantes promedio de una familia en Colombia, equivale a 3.1, pues cubrir las tarifas de los paquetes turísticos o entradas a sitios de interés, para una familia de 4 miembros de cualquier estrato, se hace oneroso, por lo tanto, la accesibilidad para el disfrute de las actividades turísticas obliga a



proponer alternativas razonables y proporcionales que estimulen y fomenten la recreación sin distinción de estrato.

Es razonable entonces que sabiendo la necesidad que existe de poder garantizar en un Estado social de Derecho como lo es Colombia a la luz del artículo 1° de la Constitución Política y que respeta el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y que debe prevalecer el interés general, puede llegar a pensarse que hay un choque de intereses, cuando de un lado debe conseguir que la empresa privada pueda ceder un poco en tarifas en pro del interés colectivo que es la búsqueda de rescatar ese patrimonio cultural que se está perdiendo en nuestro país y que por medio de la recreación turística podríamos rescatar.

Pero es ahí donde la misma Constitución Nacional aporta lineamientos sobre la libre competencia económica en los artículos 88 y 333.

Es así como la Constitución reconoce que la empresa tiene una función social y siempre será la base del desarrollo en una sociedad, y esa función que tiene le permite tener unas obligaciones y por esa misma razón, por medio de la ley el Estado delimitará el alcance de esa libertad económica cuando así lo exige siempre que en la Nación deba primar el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural, como es en el caso de lo que se pretende con esta iniciativa legislativa.

El gran tribunal constitucional en Colombia, se ha pronunciado en múltiples oportunidades para definir, establecer límites, ratificar la naturaleza y fundamentos del derecho a la libre competencia económica, al igual que las ventajas y obligaciones que concibe y siempre otorgando al legislador la posibilidad de regular la libre competencia siempre que sea para amparar valores o derechos que estén plasmados en la C.N.

En ese sentido, encontramos que en la sentencia C-032/17 la Corte afirmó: *“La Constitución contempla la libre competencia como un derecho. La existencia del mismo presupone la garantía de las mencionadas condiciones, no sólo en el ámbito general de las actividades de regulación atenuada, propias de la libertad económica, sino también en aquellas actividades sujetas a una regulación intensa, pero en las cuales el legislador, al amparo de la Constitución, haya previsto la intervención de la empresa privada. Se tiene entonces que, por un lado, a la luz de los principios expuestos, **el Estado, para preservar los valores superiores, puede regular cualquier actividad económica libre introduciendo excepciones y restricciones sin que por ello pueda decirse que sufran menoscabo las libertades básicas que garantizan la existencia de la libre competencia.** Por otro lado, dichas regulaciones sólo pueden limitar la libertad económica cuando y en la medida en que, de acuerdo con los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ello sea*

necesario para la protección de los valores superiores consagrados en la Carta." (La negrilla es propia).

Ahora bien y considerando lo anterior, observamos que existe un cuerpo normativo que dispone al turismo como una garantía constitucional atribuible a los ciudadanos. Sin embargo, dichas disposiciones carecen de una norma que aterrice o encause las mencionadas orientaciones, razón por la cual se propone el presente proyecto de ley.

En esencia el turismo contribuye a la recreación, y este se desarrolla en armonía con los recursos naturales y culturales a fin de garantizar sus beneficios a las futuras generaciones, que para su efectividad se deben tener en cuenta tres ejes básicos: ambiente, sociedad y economía. Sobre la base de estos tres principios es necesario proponer un plan que responda a su cumplimiento, puesto que la realidad es que difícilmente todos los ciudadanos colombianos gozan de este derecho social, debido a las limitaciones económicas, truncando lo propuesto a lo largo del articulado de la Constitución, ya que si las sociedades desconocen los recursos (naturales y culturales) de los que goza la geográfica a la que pertenecen, difícilmente se identificarán con ella, su sentido de pertenencia es carente y esto impide lo planteado en la carta magna.

➤ **MARCO NORMATIVO ESPECIFICO**

Constitución Política de Colombia

Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 44: Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. (...)

Artículo 52: Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.



Artículo 67: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formara al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. (...)

Artículo 70: El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 95: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (...)

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano, (...)

Leyes de la República

Ley 300 de 1996: Por la cual se expide la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Ley 2068 de 2020: Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones.

Decretos Presidenciales

Decreto 2158 de 2017: Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo y se reglamentan programas y descuentos para promover el turismo de interés social

➤ **ANÁLISIS DEL CONTEXTO SOCIAL**

- **Impacto Socioeconómico en el sector turismo causado por la contingencia obligatoria a raíz del covid-19.**

Es claro entonces que, Colombia es un país virtuoso en cuanto a su pluralidad geográfica y cultural, lo que lo hace atractivamente apto para el progreso del sector turístico. De hecho, ser el país puerta de Suramérica lo pone en el ojo del mundo, y lo hace propicio para la recepción de turistas de otros continentes.

Según la Organización Mundial de Turismo **“El brote del Covid-19 llevó al mundo a su paralización, y el turismo ha sido el más afectado de todos los grandes sectores económicos”** por esa razón la OMT se suma al siguiente llamado de la Organización Mundial de la Salud:

- *Reducir al mínimo las repercusiones innecesarias en los viajes y el comercio internacional.*
- *El sector turismo debe comprometerse a apoyar todas las medidas adoptadas para frenar el brote.*
- *La huella económica y social del turismo deja pequeña la de cualquier otro sector económico, y este hecho, aunque hace que el turismo sea vulnerable, también coloca al sector en una posición única para contribuir a los planes y medidas de recuperación de mayor amplitud que deban adoptarse.*
- *Reflexión y reorganización con el fin de crecer nuevamente, y crecer de una forma que sea mejor para el planeta y para las personas.*
- *En todo el mundo el turismo brinda oportunidad de desarrollo y promueve la solidaridad y la comprensión a través de las fronteras. Mientras el turismo interno ayuda también a fomentar la cohesión dentro de las naciones. Además, el sector desempeña un papel fundamental en la movilización de esfuerzos para preservar y promover el patrimonio natural y cultural, y desde hace mucho tiempo, ha estado a la vanguardia de la protección del medio ambiente.*
- *El turismo es un facilitador del intercambio cultural, la comprensión mutua y la paz. Combate la discriminación y los prejuicios que prevalecen entre las personas y la sociedad.*

Lo propuesto en este proyecto es completamente suscrito a lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud, anteriormente mencionados. En especial los cuatro últimos. Entendemos que, a pesar del golpe económico, el turismo tiene la oportunidad de conseguir soluciones que lo catapulten nuevamente en sus dimensiones económica y cultural, desde la reflexión y la reorganización. Teniendo principalmente en cuenta, que como lo plantea la OMS, el turismo interno, es decir nacional, impulsa la unión íntima de las naciones y promueve el patrimonio natural y cultural, lo cual es justamente lo que se formula para los objetivos de este proyecto de Ley.

Por otro lado, el Código Ético Mundial para el Turismo, concibe **“al turismo sostenible como una vía hacia la gestión de todos los recursos de forma que puedan satisfacer las necesidades económicas, sociales y estéticas, respetando al mismo tiempo la integridad cultural, los procesos ecológicos esenciales, la diversidad biológica y los sistemas que sostienen la vida.”**

Una vez más se insiste en la integridad cultural y la ecología, lo que se traduce en turismo cultural, y qué mejor manera de hacerlo si no es iniciando desde la casa, es decir, desde la planificación de programas que incluyan a todos los ciudadanos colombianos sin importar el estrato social, con la única intención de que la sociedad cuente con el beneficio de la distracción, el descanso y el esparcimiento, con el fin de fomentar la identidad del colombiano y el sentido de pertenencia, respondiendo al principio de accesibilidad que plantea la ley.

- **Pertinencia**

La idea de un turismo que conciba sujetos socializados en una recreación habitual suscitará un turismo para el desarrollo humano, minimizando los impactos perjudiciales de dicha actividad.

La explotación turística no puede ser sinónimo de encarecimiento en la visita de espacios para los ciudadanos locales de una región, porque lamentablemente esta ha sido la realidad, lo que ha hecho imposible las posibilidades de visitar los principales lugares turísticos, ya que la mercantilización le ha dado preferencia al bolsillo del turista, y los ciudadanos oriundos de la región en su gran mayoría no gozan de poder adquisitivo que les permita cubrir esas altas tarifas, privándolos así de la accesibilidad a sus propios espacios, y como se ha venido reflexionando a lo largo de este proyecto; esa situación afecta la intención de fomentar y estimular una cultura turística.

Para el cumplimiento de los objetivos de este proyecto se plantea que todos los ciudadanos colombianos en sus respectivas regiones, gocen de planes y paquetes

recreacionales excepcionales que les permitan descubrir, conocer y por ende, valorar los recursos naturales, culturales y materiales que cuenta su ciudad o municipio, instaurándose de esta manera en cada coterráneo una cultura turística donde el sujeto en proceso de socialización logre asumirse como ser humano perteneciente a una región que determina sus valores y costumbres.

La idea concibe que una vez al mes se puedan ofrecer actividades en atracciones y sitios turístico de todas la modalidades que se ofrezcan en el sitio geográfico de residencia, completamente accesibles a todos los ciudadanos independientemente del estrato, de la misma manera se puede aprovechar unos días de la designada semana de receso escolar consagrada en el decreto 1373 de 2007, para esta concepción de turismo recreativo, puesto que en este período los estudiantes de todos los niveles, y las familias en general gozan del tiempo libre.

- **Conveniencia**

Sin duda se propende por la garantía del derecho a la recreación de los niños que es superior a todo, se integra la familia colombiana por medio de la recreación y enriqueciendo los conocimientos culturales de su región, lo cual conlleva a tener ciudadanos sanos mentalmente, lo que repercutirá a una mejor calidad de vida de los colombianos.

➤ **IMPACTO ECONÓMICO**

A partir del planteamiento de Ospino, pensamos en el turismo como estrategia de recreación comunitaria para la creación de una actividad que permita un desarrollo económico y cultural, con miras a recuperar, fomentar y estimular la memoria histórica del país para las futuras generaciones, al mismo tiempo que se produce un impacto económico que sirva para brindarle oportunidades a todos los ciudadanos colombianos desde el principio de la igualdad social. La idea sería trazar estrategias de combinación con dinámica de enlace entre turismo, historia y cultura, aprovechando el gran potencial turístico-cultural que posee nuestro país.

Por lo anterior, un incentivo como el planteado en el presente proyecto, enfocado a cambiar a la mitad el precio de una entrada a un establecimiento que ofrezca servicios turísticos en todas sus modalidades, y atracciones, durante un fin de semana al mes, es positivo para dicho mercado. Esto debido a que, establecido como ley de la república, podría fomentar positivamente el consumo de los servicios turísticos locales debido a que los consumidores verían más atractivo pagar la mitad de lo que debería valer una entrada en otra fecha y así poder no solo aprovechar la coyuntura mensual, sino utilizar estos servicios para consumirlos en familia.

De manera que en general se generaría más demanda durante dicho periodo, lo cual aumentaría los ingresos de los oferentes de los servicios mencionados.

Esta medida aumentaría los ingresos de los proveedores de los servicios turísticos y atracciones debido a que el aumento de la demanda durante este periodo compensaría el efecto de la reducción del precio unitario de la entrada para disfrutar de esos servicios.

Esta afirmación se fundamenta en que los costos fijos de dichos establecimientos no se ven aumentados con la variación de la cantidad de clientes que quieren acceder al lugar, solo los costos variables. Estos últimos son amortizados por el precio de las entradas, las cuales están previamente establecidas teniendo en cuenta que garanticen la financiación del establecimiento, su adecuado cuidado y su mantenimiento periódico.

Con el propósito de dar claridad sobre la discusión del presente proyecto de ley y en razón del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el proyecto de ley no genera impacto fiscal en el Presupuesto General de la Nación toda vez que no ordena gasto adicional ni tampoco otorga beneficios tributarios de ningún tipo. En el presente proyecto se propone institucionar el fin de semana de la cultura y el turismo local con lo cual no se requiere de un esfuerzo fiscal adicional por parte de la Nación, apenas se propone la implementación de una campaña nacional que contribuya a dinamizar la visita de atractivos culturales y turísticos por parte de los habitantes de los distritos o municipios sedes de los atractivos.

IV. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo Primero - Objeto: Institucionalizar el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local - sostenible y responsable - con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar - y la sostenibilidad de la actividad regional - únicamente para sitios culturales y turísticos de carácter público y privado.</p> <p>Parágrafo. El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto 1373 de 2007 y las demás normas que lo</p>	<p>Artículo Primere 1°. Objeto: Institucionalizar el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible y responsable. Con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de la actividad regional únicamente para sitios culturales y turísticos de carácter público. y privado.</p> <p>Parágrafo. El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto 1373 de 2007 y las demás normas que lo</p>

<p>modifiquen, adicione<u>n</u> o complementen.</p>	<p>modifiquen, adicione<u>n</u> o complementen.</p>
<p>Artículo Segundo - Beneficio: A los beneficiarios de la presente Ley, les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la entrada al sitio de atracción cultural o turística. De igual manera, a los beneficiarios de la presente Ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores a cancelar por el acceso a los diferentes shows, atracciones y/o eventos que ofrezca el sitio de atracción cultural o turística.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, reglamentará todo lo relacionado con los beneficios aquí previstos, así como, las subvenciones tributarias para no afectar las finanzas de las cajas de compensación familiar debidamente autorizadas.</p>	<p>Artículo Segundo— 2°. Beneficio: A los beneficiarios de la presente Ley, les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la entrada al sitio de atracción cultural o turística. De igual manera, a los beneficiarios de la presente Ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores a cancelar por el acceso a los diferentes shows, atracciones y/o eventos que ofrezca el sitio de atracción cultural o turística.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, reglamentará todo lo relacionado con los beneficios aquí previstos, así como, las subvenciones tributarias para no afectar las finanzas de las cajas de compensación familiar debidamente autorizadas.</p>
<p>Artículo Tercero - Ámbito de Aplicación: La aplicación de la presente ley se extenderá a todo el territorio Nacional, e incluirá a los atractivos culturales y turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.</p> <p>Parágrafo. Además de las atracciones locales, a ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020, le dejará de aplicar la presente ley.</p>	<p>Artículo Tercero— 3°. Ámbito de Aplicación: La aplicación de la presente <u>L</u>ey se extenderá a todo el territorio Nacional, e incluirá a los atractivos culturales y turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.</p> <p>Parágrafo. Además de las atracciones locales, a ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020, le dejará de aplicar la presente <u>L</u>ey.</p>

<p>Dentro de dicho inventario se garantizará la inclusión de atractivos turísticos que promuevan la práctica del etnoturismo en el país, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020.</p>	<p>Dentro de dicho inventario se garantizará la inclusión de atractivos turísticos que promuevan la práctica del etnoturismo en el país, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020.</p>
<p>Artículo Cuarto - Sujetos Beneficiados: El beneficio será aplicable a todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y/o extranjeros que residan en el distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.</p> <p>Parágrafo 1. Para acceder al usufructo de los beneficios a los que se refiere la presente Ley, los beneficiarios deberán demostrar que son residentes del distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, los términos y condiciones para demostrar la residencia de los beneficiarios de la presente ley, en todo caso, mientras se expide la reglamentación de la que trata este artículo, la residencia se puede demostrar con un recibo de servicio público o declaración extra juicio.</p>	<p>Artículo Cuarto — 4°. Sujetos Beneficiados: El beneficio será aplicable a todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y/o extranjeros que residan en el distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.</p> <p>Parágrafo 1°. Para acceder al usufructo de los beneficios a los que se refiere la presente Ley, los beneficiarios deberán demostrar que son residentes del distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.</p> <p>Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente <u>Ley</u>, los términos y condiciones para demostrar la residencia de los beneficiarios de la presente ley, en todo caso, mientras se expide la reglamentación de la que trata este artículo, la residencia se puede demostrar con un recibo de servicio público o declaración extra juicio.</p>
<p>Artículo Quinto: Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a través de las secretarías de Turismo o quien haga sus veces, establecerán mecanismos, acciones y estrategias tendientes a promover la visita de sitios culturales y turísticos.</p>	<p>Artículo Quinto: 5°. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a través de las secretarías de Turismo o quien haga sus veces, establecerán mecanismos, acciones y estrategias tendientes a promover la visita de sitios culturales y turísticos.</p>

<p>Artículo Sexto - Vigencia y derogatorias: La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo Sexto— 6°. Vigencia y derogatorias: La presente <u>Ley</u> rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>
--	--

V. CRITERIOS GUÍAS SOBRE IMPEDIMENTOS.

En atención a lo establecido en Ley 2003 de 2019 “Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992 y se dictan otras disposiciones”, puntualmente en el artículo No. 3 “Declaración de impedimentos”, plantea la existencia de un conflicto de intereses cuando “la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista” (subrayado por fuera del texto). Es claro que el presente Proyecto de Ley no supone la existencia de un beneficio particular y actual, toda vez que no se otorgan privilegios - puntual y particularmente - favorables a los congresistas, que no puedan beneficiar al resto de los ciudadanos.

En relación a lo expuesto, la presente iniciativa de ley se trata de una propuesta de aplicación general en el país y que supone el establecimiento de un fin de semana al mes para la promoción y visita de sitios reconocidos como atractivos culturales y turísticos.

Por lo expresado anteriormente, la discusión y votación del presente Proyecto de Ley NO supone la configuración de conflictos de intereses imputables a los congresistas. El presente Proyecto de Ley no determina beneficios particulares, de hecho y a efectos prácticos, se trata de una propuesta con beneficios generales para todos los ciudadanos colombianos residentes en distritos o municipios sedes de atractivos culturales o turísticos.

El presente proyecto es de los que se enmarcan en la circunstancia descrita en el literal a) del artículo 286 de la ley 5 de 1992, de las situaciones que no configuran impedimentos: “a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.



PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos ponencia favorable y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la Honorable Comisión VI de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 103 de 2023 “por medio de la cual se estimula y fomenta la recreación como estrategia para promover la visita de sitios culturales y turísticos y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,

ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.

Representante a la Cámara



TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY No. 103 DE 2023 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTIMULA Y FOMENTA LA RECREACIÓN COMO ESTRATEGIA PARA PROMOVER LA VISITA DE SITIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1º. Objeto: Institucionalizar el último fin de semana de cada mes, como el fin de semana de la cultura y el turismo local sostenible y responsable. Con el fin de promover la cultura, el turismo, la recreación, la unidad familiar y la sostenibilidad de la actividad regional únicamente para sitios culturales y turísticos de carácter público.

Parágrafo. El beneficio es aplicable a la semana de receso estudiantil consagrada en el Decreto 1373 de 2007 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Artículo 2º. Beneficio: A los beneficiarios de la presente Ley, les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) del valor a cancelar por la entrada al sitio de atracción cultural o turística. De igual manera, a los beneficiarios de la presente Ley les será otorgado un descuento del cincuenta por ciento (50%) de los valores a cancelar por el acceso a los diferentes shows, atracciones y/o eventos que ofrezca el sitio de atracción cultural o turística.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Superintendencia de Subsidio Familiar, reglamentará todo lo relacionado con los beneficios aquí previstos, así como, las subvenciones tributarias para no afectar las finanzas de las cajas de compensación familiar debidamente autorizadas.

Artículo 3º. Ámbito de Aplicación: La aplicación de la presente Ley se extenderá a todo el territorio Nacional, e incluirá a los atractivos culturales y turísticos adoptados de acuerdo con los artículos 4 y 5 de la Ley 2068 de 2020 y aquellas que la modifiquen y sustituyan.

Parágrafo. Además de las atracciones locales, a ningún sitio reconocido como atractivo turístico, que haga parte del inventario que deberá elaborar el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en el marco del parágrafo 2 del artículo 4 de la Ley 2068 de 2020, le dejará de aplicar la presente Ley.

Dentro de dicho inventario se garantizará la inclusión de atractivos turísticos que promuevan la práctica del etnoturismo en el país, conforme con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020.

Artículo 4°. Sujetos Beneficiados: El beneficio será aplicable a todos y cada uno de los ciudadanos colombianos y/o extranjeros que residan en el distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.

Parágrafo 1°. Para acceder al usufructo de los beneficios a los que se refiere la presente Ley, los beneficiarios deberán demostrar que son residentes del distrito y/o municipio en el que se encuentre ubicada la sede del sitio de atracción cultural o turística.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, los términos y condiciones para demostrar la residencia de los beneficiarios de la presente Ley, en todo caso, mientras se expide la reglamentación de la que trata este artículo, la residencia se puede demostrar con un recibo de servicio público o declaración extra juicio.

Artículo 5°. Las entidades territoriales departamentales, distritales y municipales, a través de las secretarías de Turismo o quien haga sus veces, establecerán mecanismos, acciones y estrategias tendientes a promover la visita de sitios culturales y turísticos.

Artículo 6°. Vigencia y derogatorias: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE C.C.
Representante a la Cámara